



|  |                    |
|--|--------------------|
| PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN   | Código: FT-DIR-002 |
|  | Serie: 100-1.0-06  |
| ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 001-2020 | Versión: 01        |
|  | Página: 1 de 11    |



| Fecha               | Lugar              | Hora     |
|---------------------|--------------------|----------|
| 10 de Enero de 2020 | Sala de juntas DTB | 2:00 p.m |

| Asistentes                     | Cargo                   | Entidad |
|--------------------------------|-------------------------|---------|
| Juan Pablo Ruiz González       | Director General        | DTB     |
| Erick Iván Reyes Marín         | Secretario General (E)  | DTB     |
| Lady Stella Herrera Dallos     | Asesora Jefe Jurídica   | DTB     |
| Amelia María Farfán Martínez   | Subdirectora Técnica    | DTB     |
| Blanca Cecilia Prada García    | Subdirectora Financiera | DTB     |
| Jorge Andrés Contreras Sánchez | Asesor Jurídico         | DTB     |

| Invitados                     | Cargo                             | Entidad |
|-------------------------------|-----------------------------------|---------|
| Edgar Mauricio Valbuena Gómez | Secretario Técnico Comité         | DTB     |
| Lizeth Paola Meneses Zambrano | Oficina Asesor de Control Interno | DTB     |

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura

## DESARROLLO

### 1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité con la presentación de los Casos a los miembros del Comité presentes en la Sesión.

### 2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Judicial – REPARACIÓN DIRECTA por la empresa **FINANCENTER S.A.S** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante el Juzgado Administrativo de Bucaramanga, bajo las siguientes pretensiones:

1. Declarara a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, administrativamente responsable de los daños materiales ocasionados por la alteración del registro automotor por parte de sus funcionarios; específicamente cancelando el gravamen prendario que pesaba sobre el vehículo de placas UDR 232 a favor de **FINANCENTER S.A.S**.



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966  
Código Postal: 68005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



|   |                    |
|---|--------------------|
| PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  | Código: FT-DIR-002 |
|   | Serie: 100-1.0-06  |
| ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA<br>NO. 001-2020 | Versión: 01        |
|   | Página: 2 de 11    |



2. Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga a pagar a la sociedad demandante FINANCENTER S.A.S a título de daños materiales en la categoría de daño emergente la siguiente suma:

TREINTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$31.821.303), consistente en el dinero que dejo de recibir por la pérdida de la garantía prendaria que soportaba el vehículo de placas UDR 232.

Las anteriores cantidades se deberán actualizar o indexar según el índice de precios al consumidor o al por mayor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

3. Disponer que la sentencia deberá cumplirse dentro de los términos señalados por la Ley y habrá de devengar los intereses de Ley.

4. Condenar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga a pagar las costas del presente proceso incluyendo en ellas las agencias en derecho.

### RESUMEN DE FALLO

1. Declárese patrimonialmente y administrativamente responsable a la DTB, por el daño antijurídico causado a la firma FINANCENTER S.A., con el levantamiento de la inscripción de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo de placas UDR 232.

2. Como consecuencia, Condénese a la DTB a pagar a FINANCENTER S.A.S, la suma de \$31.821.303.

3. Sobre estas sumas de dinero se reconocerá la indexación que corresponda según la formula indicada en la parte motiva de esta sentencia, por concepto de daño material – daño emergente.

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 192 y ss de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, una vez ejecutoriada esta sentencia se expedirá copia de la misma para su cobro.

5. Sin condena en costas.

### RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

#### ANTECEDENTES

1. El demandante por intermedio de apoderado judicial interpone acción de reparación contra la Dirección de Tránsito Bucaramanga, por los daños materiales ocasionados por la alteración del registro automotor por parte de sus funcionarios al haber cancelado el gravamen prendario que pesaba sobre el vehículo de placas UDR 232 a favor de FINANCENTER S.A.S.

2. Teniendo en cuenta que el vehículo tenía garantía prendaria para respaldar un crédito, procedió FINANCENTER S.A.S a presentar demanda ejecutiva mixta y solicitar certificado de libertad y tradición del vehículo, donde advierte que el propietario no corresponde a quien suscribió el contrato de prenda a pesar de no haberse expedido paz y salvo para proceder a levantar la prenda del vehículo de placas UDR 232.

3. El día 16 de febrero de 2017 los funcionarios del archivo de Registro automotor, dan respuesta al Asesor Grupo Registro automotor informando que "... luego de hacer durante varios días una intensiva y minuciosa búsqueda no ha sido encontrado el trámite correspondiente al vehículo de placas UDR 232 efectuado el día 31 de agosto de 2015..."



*Handwritten signature or mark.*



|   |                    |
|---|--------------------|
| PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  | Código: FT-DIR-002 |
|   | Serie: 100-1.0-06  |
| ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA<br>NO. 001-2020 | Versión: 01        |
|   | Página: 3 de 11    |

**GOBERNAR  
ES HACER**

- El 10 de abril de 2017 FINANCENTER S.A.S presentó derecho de petición solicitando la revocatoria de la actuación por parte de la DTB en atención a que la administración no fue inducida por terceros en la alteración del registro automotor y no se evidencia soporte para que la DTB autorizará el trámite cuestionado del vehículo de placas UDR 232, en razón que es competencia de un ente judicial que lo determine, igualmente anexó copia de la denuncia penal ante la Fiscalía General.
- El día 24 de abril de 2017 el jefe del Grupo de Registro Automotor, da respuesta al derecho de petición informando que no es procedente efectuar la revocatoria del trámite de levantamiento o cancelación del gravamen prendario
- El día 13 de diciembre de 2019 el Juzgado Segundo Administrativo de Bucaramanga, emite sentencia en la cual resuelve declarar patrimonialmente y administrativamente responsable a la DT, por el daño antijurídico causado a la firma FINANCENTER S.A.S, con el levantamiento de la inscripción de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo de placas UDR 232.

#### **RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN**

A partir de la ficha técnica elaborada por el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN como abogado externo de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas lo en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones por la empresa **FINANCENTER S.A.S**

Para iniciar es de tener en cuenta lo manifestado por el Despacho para emitir el fallo de sentencia, en el cual argumentó que "... en dicha dirección no obra soporte sobre los documentos que dieron base o fundamento a la actuación correspondiente al levantamiento de la prenda sin tenencia y la tradición favor de Édison Quintero Castro...

... De otro lado, ese mismo día 31 de Agosto de 2015 inscribió como nuevo propietario del automotor de placas UDR 232 al señor EDISON QUINTERO CASTRO, con cedula de ciudadanía No. 91.362.965, amén de que, ni en la contestación dada a la entidad financiera o, en el curso de este proceso, la DTTB llegó soporte alguno relacionado con el paz y salvo o la autorización de FINANCENTER S.A.S. infiere el Despacho que se actuó bajo irregularidad administrativa.

... Así las cosas, el alcance y comprensión de la afectación del derecho real de prenda que tenía a su disposición FINANCENTER S.A.S. de cara a la lesión alegada, se vio materializada en la pérdida de la posibilidad de acudir a las reglas propias del proceso ejecutivo prendario, que contiene efectos sustantivos y procesales no equivalentes al proceso ejecutivo singular.

... Así pues, en la diferenciación entre el proceso ejecutivo singular y el prendario, radicó, pues, el daño antijurídico. Puede entonces decirse con acierto que el daño no fue eventual o hipotético, sino real, atribuible a la Dirección de tránsito y Transportes de Bucaramanga y no a terceros, pues es claro que, a cargo de éstos no están dadas las potestades para actuar de cara a la verificación y confrontación de los documentos necesarios para el levantamiento del gravamen a la propiedad del vehículo de placas UDR 232, automóvil, marca KIA, modelo 2015, como lo ha puntualizado la Corte Constitucional, en la Sentencia C-454 de 2002...



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966  
Código Postal: 68005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



|  |                    |
|--|--------------------|
| PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN   | Código: FT-DIR-002 |
|  | Serie: 100-1.0-06  |
|  | Versión: 01        |
| ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 001-2020 | Página: 4 de 11    |



... En el presente caso se encuentra demostrado que la DTTB, varió la propiedad del deudor prendario en el registro vehicular a favor de tercero, sin que mediara autorización de FINANCENTER S.A.S.”

De acuerdo a las anteriores consideraciones del Despacho, se evidencia que no es procedente interponer el recurso de apelación toda vez no le fue posible a la defensa demostrar que no existió falla en el servicio teniendo en cuenta que se solicitó los antecedentes y soportes del levantamiento de prenda y traspaso del vehículo de placas UDR 232, sin que estos fueran allegados o suministrados durante el trámite procesal. En tal sentido nunca se logró demostrar que se contaba con la autorización para el levantamiento de la prenda a favor de FINANCENTER S.A.S.

Igualmente no se logró desvirtuar que no hubo error o falla del servicio, lo que demuestra que por parte de los funcionarios encargados de registro automotor efectivamente incurrieron en una falta que conllevó a un levantamiento irregular, situación que advirtió el Despacho en la sentencia del 13 de diciembre de 2019. Es decir, que el Despacho falla en debida forma al no lograrse desvirtuar lo expuesto por el demandante de acuerdo al material probatorio por este allegado, y debido a que a la defensa no se le otorgó material probatorio alguno que pudiera desvirtuar el levantamiento irregular de la prenda por parte de registro automotor, pues estos solo argumentaron que no había expediente; por tanto al resolver en segunda instancia el recurso de apelación no se obtendría un fallo a favor, debido a que no se cuenta con los respectivos soportes para el levantamiento de prenda del vehículo de placas UDR 232, ni los soportes del cambio de propietario.

Por lo anterior, no se hace viable presentar recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Bucaramanga, teniendo en cuenta que la DTB podría ser condenada en costas en segunda instancia.

**RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO:** Así las cosas, sin más consideraciones el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN recomienda a los miembros del Comité NO conciliar teniendo en cuenta que; (i) No existe documentación que soporte el levantamiento de prenda del vehículo de placas UDR 232; (ii) Existencia del daño antijurídico a FINANCENTER S.A.S.

**RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:** Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones por la empresa FINANCENTER S.A.S., acogen la recomendación del el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN y deciden NO conciliar teniendo en cuenta que; No existe documentación que soporte el levantamiento de prenda del vehículo de placas UDR 232; (ii) Existencia del daño antijurídico a FINANCENTER S.A.S.

**2.2. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Judicial –Acción Popular por el señor SANTOS RAMÍREZ GAMBOA** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante el Juzgado Administrativo de Bucaramanga, bajo las siguientes pretensiones:

1. De acuerdo con lo establecido en el POT, y la legislación nacional, Ley 769 de 2002, ordenar la eliminación total de la bahía de estacionamiento de vehículo ubicada en la parte occidental de la carrera 33 entre las calles 44 y 45 de Bucaramanga.
2. Ordenar la construcción prioritaria del andén en las condiciones y con las características que fueron establecidos en el Acuerdo Municipal 011 de 2014, que permita el tránsito seguro a toda de peatones.
3. Establecer términos para el cumplimiento de lo pedido, en caso de ser fallado favorablemente.



*Handwritten signature or mark.*



|  |                    |
|--|--------------------|
| PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN   | Código: FT-DIR-002 |
|  | Serie: 100-1.0-06  |
| ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 001-2020 | Versión: 01        |
|  | Página: 5 de 11    |



## RESUMEN DEL FALLO

1. Declarar que el Municipio de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga – DTB, han vulnerado los derechos colectivos de que tratan los literales d), g), h), l) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, ordenar al Municipio de Bucaramanga, que en el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho, adelante el proceso de contratación para realizar las obras civiles orientadas a eliminar la franja de vía de 3.30 metros de sección, con longitud de 54.60 metros de pavimento, adyacente a la Carrera 33, costado occidental, entre calle 44 y 45 de Bucaramanga y ejecute la obra pública.
3. Condenar en costas que incluirán las agencias en derecho, como parte integrante de las mismas, equivalentes a medio (0.5) salario mínimo legal mensual vigente en primera instancia, a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, las cuales serán costeadas divididas en partes iguales por el Municipio de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga – DTB.
4. Ordenar la conformación de un comité verificador, el cual estará integrado por un delegado de la Defensoría del Pueblo, un delegado del Ministerio Público, el actor popular, un delegado del Alcalde del Municipio de Bucaramanga, un delegado de la DTB y estará encargado de verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en esta sentencia.

## RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

### ANTECEDENTES

1. El demandante interpone acción de Popular para garantizar el derecho a la integridad personal y el derecho colectivo a gozar de una franja de circulación peatonal segura, libre de amenazas contra lesiones, accidentes o muerte en la carrera 33 entre las calles 44 y 45 de Bucaramanga, en la cual es vinculada la Dirección de Tránsito Bucaramanga.
2. Teniendo en cuenta que la bahía actualmente es utilizada para comercio informal y el estacionamiento de vehículo y al estar al nivel del andén y carecer de sardinel, los conductores no tienen inconveniente en ocupar también la escasa franja peatonal, dejando a los peatones sin espacio para transitar.
3. Múltiples obstáculos sobre el andén como estructuras en concreto para desviar el agua lluvia, rejillas para controlar el agua lluvia y escaleras en el sentido del andén y otras perpendiculares a su sentido, el deteriorado piso y la presencia de baches, constituyen ciertamente una amenaza para invidentes, discapacitados, adultos mayores, madres con niños en brazos y demás personas que transitamos a diario por este lugar.
4. El día 16 de diciembre de 2019 el Juzgado Tercero Administrativo de Bucaramanga, emite sentencia en la cual resuelve declarar que el Municipio de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, han vulnerado los derechos colectivos.

## RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada por el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN como abogado externo de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966  
Código Postal: 68005  
www.transitobucaramanga.gov.co  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



|   |                    |
|---|--------------------|
| PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  | Código: FT-DIR-002 |
|   | Serie: 100-1.0-06  |
| ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA<br>NO. 001-2020 | Versión: 01        |
|   | Página: 6 de 11    |



lo en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones del señor **SANTOS RAMÍREZ GAMBOA**.

Para iniciar es de tener en cuenta lo manifestado por el Despacho para emitir el fallo de sentencia, en el cual argumentó que "... Al respecto, se observa que ante el Juzgado Cuarto del Circuito Administrativo de Bucaramanga fue tramitada una acción popular radicada al número 2008-00144-00, promovida por el señor JOSÉ DAVID RUDMAN GUTIÉRREZ contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, cuya principal pretensión, de acuerdo a la certificación allegada por el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga – juzgado que en la actualidad conoce del trámite posterior a fin de verificar el cumplimiento de las sentencias – (fl. 170 y ss.), iba dirigida a solicitar que se adaptarán las medidas y procedimientos correctivos necesarios en los andenes que se ubican en las direcciones; Calle 51 con Carrera 35, Carrera 36 con Calle 43, Carrera 38 con Calle 48, Carrera 35 con Calle 47, Calle 51 con Carrera 38 y Carrera 36 contiguo al Parque de las Mejoras Públicas, por las razones de hecho y de derecho...

...Atendiendo a lo anterior, en el fallo proferido por el JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, analizando la situación particular del Municipio de Bucaramanga, se planteó determinar si los andenes de ese municipio que se encuentran en mal estado y que no se ajustan a los parámetros previstos por la Ley, vulneran o no los derechos e intereses colectivos. En ese sentido, el referido fallo señaló como sustento normativo – entre otros-, lo previsto en la Ley 361 de 1997, con la cual se pretende garantizar la integración social de las personas con limitaciones físicas..."

De acuerdo a las anteriores consideraciones del Despacho, se evidencia que no es procedente interponer el recurso de apelación toda vez el Despacho propuso de oficio la excepción de tránsito a cosa juzgada teniendo en cuenta la sentencia emitida en el Juzgado Cuarto Administrativo. Y a pesar de que en el numeral primero del fallo se declaró la vulneración de los derechos colectivos, es de notarse que en consonancia a la excepción presentada por la DTB como fue la falta de legitimación en la causa por pasiva en materia de espacio público, el Juzgado se abstiene de imponer cualquier condena en ese sentido contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y dirigiendo las órdenes impartidas al Municipio de Bucaramanga y no a la DTB.

Entonces si bien es cierto que no se expresa concretamente la falta de legitimación en la causa por pasiva, no se imponen condenas directas a la DTB, toda vez que esta solo fue condenada en costas equivalente a medio (0.5) salario mínimo legal mensual vigente, las cuales serán divididas en partes iguales por el Municipio De Bucaramanga y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, es decir, que la DTB debe cancelar la suma de \$207.029.

Por tanto se evidencia que la condena emitida está conforme la defensa realizada por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

**RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO:** Así las cosas, sin más consideraciones el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN recomienda a los miembros del Comité NO Apelar teniendo en cuenta que (i) Existe tránsito a cosa juzgada; (ii) No existe una real condena toda vez que solo se paga un 50% de la condena en costas, la cual es medio SMLMV.

**RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:** Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones del señor **SANTOS RAMÍREZ GAMBOA**, acogen la recomendación del el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN y deciden NO



*Handwritten signature or initials.*



|  |                    |
|--|--------------------|
| PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN   | Código: FT-DIR-002 |
|  | Serie: 100-1.0-06  |
| ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 001-2020 | Versión: 01        |
|  | Página: 7 de 11    |

**GOBERNAR  
ES HACER**

Apelar teniendo en cuenta que; (i) Existe tránsito a cosa juzgada; (ii) No existe una real condena toda vez que solo se paga un 50% de la condena en costas, la cual es medio SMLMV.

**2.3. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Judicial – REPARACIÓN DIRECTA** por la señora **MARÍA DOMINGA DÍAZ MARIÑO Y OTROS** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante el Juzgado Administrativo de Bucaramanga, bajo las siguientes pretensiones:

1. Declarar administrativamente y extracontractualmente responsable al Municipio de Bucaramanga, Secretaria de Infraestructura de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de los perjuicios causados a los demandantes con motivo de la muerte del señor ALVARO GALLO LACHE.
2. Condenar a la demandada al reconocimiento y pago de los perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral, en razón a la lesión de los miembros de la esfera sentimental y afectiva del grupo familiar, compuesta por la cónyuge, hijos y nietos del señor ALVARO GALLO LACHE, de la siguiente manera:

- Cónyuge sobreviviente MARIA DOMINGA DÍAZ 100 SMLMV equivalente a \$78.124.200.
- Hija MARIBEL GALLO DÍAZ 100 SMLMV equivalente a \$78.124.200.
- Hijo FABIO ANDRES GALLO DÍAZ 100 SMLMV equivalente a \$78.124.200.
- Nieto NATHAN GALLO CORREDOR 50 SMLMV equivalente a \$39.062.100.
- Hijo ROBINSON GALLO DÍAZ 100 SMLMV equivalente a \$78.124.200.
- Nieto SCHNAIDER GALLO SARMIENTO 50 SMLMV equivalente a \$39.062.100.
- Nieto DEYBY GALLO SARMIENTO 50 SMLMV equivalente a \$39.062.100.
- Nieto SAMUEL GALLO SARMIENTO 50 SMLMV equivalente a \$39.062.100.

#### RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

##### ANTECEDENTES

1. El demandante por intermedio de apoderado judicial interpone acción de reparación contra la Dirección de Tránsito Bucaramanga, por los perjuicios causados por la muerte del señor ALVARO GALLO LACHE, quien en su calidad de peatón fue arrojado por la motocicleta de placas ISD 48D el día 19 de Noviembre de 2016, cuando se disponía a cruzar la calle 19 con carrera 20 del Barrio Villa Helena 2da etapa de Bucaramanga.
2. Debido a los múltiples traumas sufridos por el señor ALVARO GALLO LACHE, fue conducido a la clínica SERVICLINICOS DROMEDICA, donde el día 22 de noviembre de 2016, falleció.
3. Igualmente allegan allega la demandante solicitud presentada por el presidente de la Junta de Acción Comunal ante la DTB el 08 de Julio de 2014, solicitando reductores de velocidad en la Calle 19 del Barrio Villa Helena de Bucaramanga, teniendo en cuenta la constante accidentalidad que se presenta en la zona.
4. El día 16 de noviembre de 2016 los demandantes presentaron solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

#### RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada por el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN como abogado externo de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966  
Código Postal: 68005  
www.transitobucaramanga.gov.co  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

*Handwritten signature*



|  |                    |
|--|--------------------|
| PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN   | Código: FT-DIR-002 |
|  | Serie: 100-1.0-06  |
| ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 001-2020 | Versión: 01        |
|  | Página: 8 de 11    |



lo en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones de la señora **MARÍA DOMINGA DÍAZ MARIÑO Y OTROS**

Para iniciar es de informar que en el momento de la ocurrencia de los hechos no se realizó llamada a la DTB para reportar el accidente conforme se soporta en oficio N°180-2019 del Grupo de Control Vial de la DTB. Igualmente se hace necesario resaltar respecto de la solicitud realizada por el presidente de la Junta de Acción Comunal de que no se permite la implementación de reductores de velocidad como los solicitados por el peticionario en el sector por las condiciones propias de la vía, toda vez que es una vía principal y la norma indica lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta que los resaltos son muy restrictivos para los conductores no se debe permitir el uso en los siguientes casos: Vías urbanas con volúmenes vehiculares superior a los 500 vehículos, o sobre vías urbanas principales, donde exista tránsito de servicio de transporte masivo, vías donde su inclinación sea superior a los 8° grados”.* Lo anterior conforme al Manual de Señalización.

Para lo cual se ofició a la Secretaría de Infraestructura municipal para que incluyera el sector en la programación de restauración de los andenes en los sitios faltantes.

Entonces es de manifestar que el accidente no ocurrió como consecuencia de un accionar u omisión de la DTB, por el contrario estamos ante la presencia de un hecho generador de un tercero, esto es, la persona que conducía la motocicleta de placas ISD48D que impactó al señor GALLO LACHE, la cual valga decir en el sistema de mi representada reporta la imposición de 10 comparendos de tránsito en su mayoría por irrespeto a las normas que regulan la materia y exceso de velocidad, lo cual lo cataloga como infractor reincidente.

Por tanto, se evidencia que no existe un nexo causal claro entre los hechos y conducta alguna de la Entidad de Tránsito, puesto que el accidente ocurrió exclusivamente por el accionar de los implicados, por la violación del deber objetivo de cuidado al desarrollar una actividad peligrosa o por violación de las normas de tránsito aplicables en la materia.

Y se manifiesta que no hay nexo de causalidad porque la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA actuó dentro de sus competencias sobre la vía en cuestión, calle 19 con carrera 20 del Barrio Villa Helena 2da etapa. Pues al respecto se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

1.- Para la implementación de demarcadores tales como CEBRAS, la vía debe contar con unas condiciones MINIMAS de integridad estructural, es decir, la vía debe encontrarse en buen estado.

Y se manifiesta que no hay nexo de causalidad porque la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA actuó dentro de sus competencias sobre la vía en cuestión, calle 19 con carrera 20 del Barrio Villa Helena 2da etapa. Pues al respecto se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

1.- Para la implementación de demarcadores tales como CEBRAS, la vía debe contar con unas condiciones MINIMAS de integridad estructural, es decir, la vía debe encontrarse en buen estado.

Y la vía en cuestión presentaba una pérdida de capa asfáltica, como en reiteradas ocasiones se dejó de presente, requiriendo en estas oportunidades de manera respetuosa la intervención de la Secretaría de Infraestructura Municipal, que hizo inviable que se procediera a una demarcación o





|   |                    |
|---|--------------------|
| PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  | Código: FT-DIR-002 |
|   | Serie: 100-1.0-06  |
| ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA<br>NO. 001-2020 | Versión: 01        |
|   | Página: 9 de 11    |



señalización tal como la solicitada. La adecuación y mantenimiento de las vías NO ES DE COMPETENCIA de la DTB, sino de la Entidad Territorial.

2.- No es viable ni aconsejable la implementación de reductores de velocidad.

El sector sobre el cual se solicitó la implementación de reductores de velocidad se encuentra en la vía principal del Barrio Villa Helena, advirtiéndose las condiciones viales en comunicación de fecha 5 de mayo de 2017 por medio de la cual se dio respuesta al derecho de petición del señor ALFONSO ARDILA ÁLVAREZ presidente de la Junta de Acción Comunal, en el cual se le indica que por la alta transitabilidad del sector no es recomendable técnicamente la instalación de reductores de velocidad, pues lo mismos en ocasiones se convierten en instrumentos de accidentalidad.

Igualmente la DTB no es la que está llamada a responder por los daños producidos en el accidente de tránsito ocurrido el día 19 de noviembre de 2.016, por cuanto conforme a lo expuesto la jurisprudencia contenciosa ha considerado que para que se presente la figura del hecho del tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluyan los siguientes elementos:

- a. debe ser un hecho único exclusivo y determinante del daño producido
- b. debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles para quien lo alega.

En este sentido y aterrizando dichos conceptos al caso objeto de reparación, el accidente que la parte demandante alega como daño y en el cual perdió la vida el señor Álvaro Gallo Lache ocurrió el 19 de noviembre de 2.016, en dicho momento no se informó de tal novedad a la entidad de tránsito, solo hasta el día 22 de noviembre de 2.016 Serviclínicos Dromedica S.A. llamó a tránsito para la realización del levantamiento por ser accidente de tránsito conforme reposa en la historia clínica que la parte demandante aporta y que se corrobora con el informe ya de accidentalidad.

Por ende el investigador judicial criminalística de tránsito Edgar Toloza Hernández, código 086, levantó acta #064 inspección técnica a cadáver N°680016000159201681876, en cuya descripción de los hechos se deja constancia que se entrevista a su hijo Fabio Andrés Gallo Díaz, hoy demandante, quien manifiesta "siendo las 4:40 de la tarde del día sábado 19 de noviembre el señor Álvaro Gallo fue atropellado por una motocicleta en la calle 19 con carrera 20 del Barrio Villa Helena segunda Etapa la situación se debió al exceso de velocidad con el que se manejaba el vehículo el cual era conducido por el señor Víctor Plata ocasionando múltiples lesiones al señor Gallo..."

Dicho testimonio es muy importante, por ser uno de los hijos del señor Gallo Lache y hoy parte demandante, que da cuenta en las horas más próximas al accidente de lo que ocurrió, indicando que el mismo se debió al exceso de velocidad por parte del señor que conducía la motocicleta que colisionó con su señor padre.

Configurándose en el hecho generador del presunto daño el eximente de responsabilidad de hecho generador por un tercero dentro de la presente acción que impide endilgar algún tipo de cargo contra la DTB.



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966  
Código Postal: 68005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



|   |                    |
|---|--------------------|
| PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  | Código: FT-DIR-002 |
|   | Serie: 100-1.0-06  |
| ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA<br>NO. 001-2020 | Versión: 01        |
|   | Página: 10 de 11   |



**RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO:** Así las cosas, sin más consideraciones el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN recomienda a los miembros del Comité NO conciliar teniendo en cuenta que (i) Existe ausencia de nexo causal entre el accidente de tránsito en el que falleció el señor ALVARO GALLO LACHE Y la conducta de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA; (ii) Concorre un eximente de responsabilidad de un hecho generado por un tercero.

**RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:** Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones de la señora **MARÍA DOMINGA DÍAZ MARIÑO Y OTROS**, acogen la recomendación del el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN y deciden NO conciliar teniendo en cuenta que; (i) Existe ausencia de nexo causal entre el accidente de tránsito en el que falleció el señor ALVARO GALLO LACHE Y la conducta de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA; (ii) Concorre un eximente de responsabilidad de un hecho generado por un tercero.

### 3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

#### 4. Propositiones y varios

4.1. Estudio de CASOS enviados por el Dr. Erick Iván Reyes Marín Secretario General (E) frente a los presuntos daños Ocasionados a los Vehículos de Placa IRS081 y IRN141.

4.2. Estudio de la Solicitud del señor Luis Enrique Serrano Quiñones frente a la presunta perdida de la Motocicleta de placas PDZ69 en los patios de la DTB.

El Dr. Mauricio Valbuena como secretario técnico del Comité socializa a los miembros del comité que de acuerdo a la recomendación de la Dra. Lady Stella Herrera Dallos como jefe Jurídica de la entidad frente a los casos de reclamación de daños que en anteriores comités ha manifestado que son casos que no se deben estudiar en el Comité de Defensa Judicial, conciliación y repetición por ser temas administrativos, por tal razón se trasladan a la Secretaria General para que surta el tramite según corresponda cada caso y le dé respuesta al peticionario.

#### 5. Clausura

Agotado el orden del día, el **10 de enero de 2020**, siendo la **4:00 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.



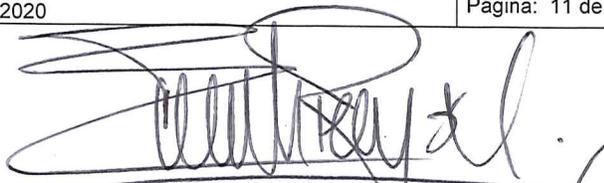


ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 001-2020

**GOBERNAR  
ES HACER**

**MIEMBROS DEL COMITÉ:**

  
**JUAN PABLO RUIZ GONZÁLEZ**  
Director General

  
**ERICK IVAN REYES MARIN**  
Secretario General (E)

  
**LADY STELLA HERRERA DALLOS**  
Asesora Jefe Jurídica

  
**AMELIA MARÍA FARFÁN MARTÍNEZ**  
Subdirectora Técnica

  
**JORGE A. CONTRERAS SÁNCHEZ**  
Asesor Jurídico

  
**BLANCA CECILIA PRADA GARCÍA**  
Subdirectora Financiera

**INVITADOS AL COMITÉ:**

  
**EDGAR MAURICIO VALBUENA GÓMEZ**  
Secretario Técnico

  
**LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO**  
Oficina Asesor de Control Interno





[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and paragraphs, but the characters are too light to transcribe accurately.]

